

INTERLOCUTORIO No. 471

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Dentro de este proceso Verbal S. Adjudicación de Apoyo de las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVARRIA y CONSUELO PIZARRO PEREZ, promovido a través de apoderado judicial por la señora CAROLINA PLATA SANDOVAL, se profirió auto No 338 de fecha 28 de julio de 2020, donde se inadmitió la demanda, en primer lugar por cuanto en los hechos de la demanda, no se lograba concluir con claridad, cuáles eran los derechos que necesitaban su protección, ni se establecía específicamente cual era el apoyo que requerían las señoras LUZ MARINA PEREZ CHAVERRA y CONSUELO PIZARRO PEREZ, y en segundo lugar porque no se evidencio el requisito establecido en el inciso primero, del artículo 54, de la Ley 1996 de 2019 *“el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio”*; de igual forma se le concedió el término para subsanar la demanda, término dentro del cual la parte demandante allega escrito, en el cual manifiesta que según historia clínica la señora LUZ MARINA PEREZ CHAVARRIA (mamá) padece de trastorno de esquizofrenia y que la señora CONSUELO PIZARRO PEREZ (hija), padece de retraso mental de moderado a severo, motivo por el cual se procederá a rechazar la demanda, por cuanto el Juez de familia sólo puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, requisito que no se observa en este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda por lo anotado en esta providencia.

2º) ORDENAR la devolución de los anexos de la presente demanda al demandante, sin necesidad de desglose.

3º). EJECUTORIADO este auto archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos. Diligénciese el respectivo formato de compensación

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 65

HOY, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS
07:00 A.M.

EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO